

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. —Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Mateo Lopez Romero, Caballero condecorado con varias cruces de distincion, Oficial de Administracion civil, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion cesante y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instruccion del expediente justificativo de los méritos contraidos por D. Juan Casuso y Lezama, vecino de esta corte, en el incendio de una casa de la calle de la Montera, Pasaje de Murga, ocurrido en la noche del 23 de Mayo de 1873, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Por el presente y único edicto hago saber que hallándome instruyendo el

oportuno expediente con el indicado objeto, espero que las personas que estén enteradas de los actos de caridad y arrojo que en bien de sus semejantes y para la más rápida extincion del incendio practicó con grave peligro de su vida el referido Sr. Casuso y Lezama, acudiendo de los primeros á sofocar el voraz elemento, se dignen presentarse á declarar en pro ó en contra desde el dia 8 del actual al 23 del mismo en el piso principal de la casa núm. 13 de la calle de Panaderos de esta corte, de diez á dos de la tarde.

Lo que se hace publico segun previene el art. 5.º del reglamento para ingresar en la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1874. —Mateo Lopez Romero. —Por su mandado, Pedro Moraga, Secretario.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 24 de Junio de 1874.

Abierta á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de los asuntos de la actual reserva que quedaron pendientes en sesiones anteriores, obteniendo el resultado siguiente:

Inclusa.	Ramon Martinez Alfonso.	Ingresó en caja.
Palacio.	Arsenio de la Cantolla Padurne.	Idem id.
Latina.	Agapito Olias Santa Ana.	Idem id.
Audiencia.	Eugenio Tribaldos y Tribaldos.	Redimió.
Valdemorillo.	Enrique Tomás Sancho	Exceptuado por hallarse su hermano en actual servicio.

### DE OTRAS PROVINCIAS.

#### Oviedo.

Sietes.	Manuel de los Toyos y Vallin.	Ingresó en caja.
Ayones.	Manuel Morán y Garcia.	Idem id.
	Manuel Rodríguez Garcia.	Idem id.
Cangas de Tineo.	José Menéndez Collar.	Idem id.
Vallovir.	Manuel Castaño y Gonzalez.	Idem id.

#### Lugo.

Mondoñedo.	Andrés Moíno y Fernandez.	Idem id.
Tabada.	Pedro Florés y Miranda.	Idem id.
Villalba.	Antonio Castañeira Vazquez.	Idem id.
Mondoñedo.	Manuel Bouso y Rodriguez.	Idem id.
	Manuel Alonso y Fernandez.	Idem id.

#### Granada.

Lobras.	José Garcia Peinado.	Idem id.
---------	----------------------	----------

#### Coruña.

Bimianzo.	Fruto Suarez y Tejeiro.	Idem id.
Mazaricos.	Manuel Perez y Ramos.	Idem id.

### Santander.

Entrambasaguas. | Lorenzo Diaz Perez. | Ingresó en caja

### Murcia.

Caravaca. | Juan José de Toledo y Gutierrez. | Idem id.

### Burgos.

Peñarandade Duero | Valentin Faustino Jimeno Vela. | Idem id.

### Alicante.

Novelda. | Tomás Mira Aznar. | Redimió.  
Elda. | Luciano Monllor y Beltran. | Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestas al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Eliminar del alistamiento formado en el distrito del Congreso de esta capital para la actual reserva á Eugenio Bolívar y Pellon por corresponder al Ayuntamiento de Setien (Santander) y reserva de Febrero último, en cuyo concepto se entiendo su ingreso en caja.

No admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Villamantilla en atencion á que carecen de fundamento legal las razones en que se apoya.

Manifestar á D. Antonio del Moral Heras que debe en primer término presentar la excusa del cargo de Concejal ante el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, y caso de no conformarse con la resolucion que recaiga, alzarse de ella para ante la Comision provincial.

Ordenar al Alcalde de Valdaracete requiera inmediatamente al anterior Ayuntamiento, y muy particularmente al secretario que el mismo tenia, para que se haga entrega del archivo y cuantos documentos pertenezcan al Municipio; utilizando, de no verificarlo, cuantos medios pone la ley á su alcance hasta conseguir el objeto indicado.

Trasladar al Ayuntamiento de Ciempozuelos para que pueda deducir la responsabilidad que proceda, el informe en que el Arquitecto del distrito manifiesta haber reconocido la casa núm. 4 de la calle del Marqués, denominada Contaduría, la cual se encuentra en estado de ruina inminente, en especial la fachada que forma la entrada de la carretera, por lo cual debe procederse á su demolicion no sólo por el desfavorable aspecto que presenta para el ornato público, sino por que pudiera hundirse instantáneamente ocasionando innumerables desgracias.

Prevenir al Ayuntamiento de Carabanchel Alto que en el plazo máximo de

seis dias, y de fondos municipales, abone al Comisionado D. Bartolomé Forteza, 810 pesetas que le adeuda por dietas devengadas, como igualmente la multa y recargo impuesto en el expediente de apremio, en la inteligencia que de no cumplir cuanto se ordena se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 179 de la ley municipal.

Remitir al Notario que conserve el protocolo de D. Felipe José de Ibabe la escritura de venta de censo hecha en 20 de Junio de 1850 por D. Pedro Vidal á favor de D. Joaquín Duarte y Silva, para que la coteje con su original, muy principalmente la fecha de la imposicion, y caso de haber diferencia envíe nuevo testimonio, devolviendo en todo caso el que se le remite, y reclamar al Ministerio de Hacienda la Real orden que en 4 de Marzo de 1850 dirigió á la Administracion económica de Segovia reconociendo y mandando pagar un censo de 22.000 reales de capital y 1.100 de réditos á favor de D. Pedro Vidal.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Hospicio en 5 del corriente condenando á D. Domingo Fernandez Arrea al pago de 429 pesetas que adeuda por impresiones del periódico *La Idea* hechas en el Hospicio, y al de las costas originadas.

Quedar igualmente enterada de la sentencia, fecha 3 del corriente, por la cual la Sala segunda de la Audiencia de este territorio declara que la Corporacion no está obligada á satisfacer á D. Julian Darses las costas que se le irrogaron y á que fué condenado en pleito sobre pago de 78.540 rs. procedentes de suministros de pan hechos á los establecimientos de Beneficencia, y manifestar al Sr. Decano de letrados, D. Julian de Mendieta, la complacencia con que la Comision ha visto el resultado satisfactorio de su entendi

da defensa en el incidente de que se trata.

Amonestar á los Alcaldes y Concejales de Navacerrada, Lozoyuela, Canillejas y Guadarrama por su negligencia en el cumplimiento de las atenciones de instrucción primaria, y prevenirles que si en el preciso plazo de tres dias no abonan á los Maestros cuanto les adeudan, se exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Prevenir al Alcalde y Concejales de Cenicientos abonem inmediatamente su crédito al Maestro D. Bernardo Cantero Muro, bajo apercibimiento de ser considerados incurso en el máximo de la multa que marca el art. 175 de la ley municipal, que deberá hacerse efectiva sin nuevo aviso en el plazo de 10 dias, sin perjuicio de proceder á lo que haya lugar por la tenaz resistencia de este Ayuntamiento en cumplir los acuerdos de la Comision.

Pedir explicaciones á Doña Joaquina Gavindo, Maestra que fué de los Santos de la Humosa, respecto á su tenaz desobediencia á las órdenes del Alcalde y Ayuntamiento cuando en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad trataron de notificarla su separacion; y advertirla además que estando pronto dicho Ayuntamiento á satisfacerle lo que le adeuda, se presente inmediatamente á practicar la oportuna liquidacion y percibir su saldo, en la inteligencia que si á ello se niega nuevamente se verá la Comision en la necesidad de levantar mano en este asunto, porque sólo puede atender aquellas reclamaciones que se funden en la razon y en la justicia.

Hacer presente á la Junta provincial de Instrucción que con arreglo á lo perfectamente determinado por la Direccion de Instrucción pública y á lo que disponen las leyes vigentes, nada corresponde hacer á la Comision provincial en el estado en que se encuentra la reclamacion de D. Manuel del Val respecto á percibir íntegra la gratificacion como Maestro de la escuela de adultos de El Prado, mientras no haga uso de su derecho en debida forma y se remitan á la Comision por el conducto debido todos los antecedentes relativos al asunto.

Autorizar al Ayuntamiento de Cercadilla para ensenar 1.809 pinos sollamados en el monte Pinar, en la forma siguiente: primer lote 747, bajo el tipo de 1.603 pesetas 50 céntimos; segundo lote 736, en 1.673'50 pesetas, y tercero 326, en 724 pesetas.

Declarar caducados por el presente año forestal los aprovechamientos de pastos de los montes Tras las Suertes, de Rascafria, y Agudillo, de Robledo de Chavela.

Manifestar al Ayuntamiento de Canencia que usando de las atribuciones que le concede el art. 70 de la ley municipal, puede arreglar la forma en que han de aprovecharse los pastos de los terrenos sobrantes del comun de vecinos.

Manifestar al Alcalde de Rozas de Puerto-Real que en atencion á las circunstancias por que el Municipio atravesada podria autorizarse hasta fin de Setiembre el aprovechamiento del hojadero de la Dehesa boyal para 600 cabezas de ganado cabrio bajo el tipo de 900 pesetas; no siendo posible determinar por ahora el número de pinos cuya corta pueda concederse.

Manifestar al Alcalde de Guadarrama que en el plan forestal de 1874 á 75 se incluirán los aprovechamientos de leña para en el sitio Las Hoyadas; leñas de

piorno de La Berruga, y corta de 100 pinos, todo lo cual se destina á la reparacion de la iglesia parroquial del pueblo; pasando el expediente al Negociado 1.º de la Seccion de Fomento para la resolucion que proceda respecto á la formacion del presupuesto.

Manifestar al Alcalde de Barajas que en la imposibilidad de indicarle medida alguna administrativa, á no ser la formacion de las oportunas ordenanzas dirigidas á evitar abusos en el aprovechamiento de pastos de rastrojo y barbecho, continúe observando la costumbre establecida y acuda á los tribunales caso de originarse perjuicio á tercero.

Aprobar la cuenta de Colecturia del Hospital provincial correspondiente á los meses de Abril y Mayo últimos, ingresando en Depositaria de fondos provinciales las 763 pesetas 53 céntimos que resultan á favor del establecimiento.

Y no habiendo más asunto de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

La necesidad urgentísima de ingresar en el Tesoro público los fondos que legítimamente se le adeudan por contribuciones, á fin de que pueda hacer frente á las apremiantes obligaciones que sobre él pesan á causa de la desastrosa guerra civil que ensangrienta á algunas provincias, llenando de luto á toda la Nacion, son circunstancias que colocan á esta Administracion de mi cargo en el ineludible deber de apelar al patriotismo de los contribuyentes y de excitar el que distingue á los individuos que componen los Ayuntamientos, á los Jueces municipales, á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, como medio de que todos concurren en sus respectivas esferas y atribuciones á tan laudable pensamiento, prestando á los agentes de la cobranza cuantos auxilios les fueren demandados para el desempeño de su cometido.

Pero, y si hubiese, por desgracia, alguien que constituido en Autoridad no lo realizase, prevengo á dichos agentes lo siguiente:

1.º Que el decreto-ley de presupuestos del corriente año económico de 1874 á 75, en el Apéndice letra E, dice:

Artículo 1.º *Los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza armada, satisfarán los suministros y pluses que á estos correspondan con cargo al cupo total de los mismos, ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes y en proporcion á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad individual.*

2.º Que den parte oficial sin demora, precisando el hecho de cualquiera resistencia en la forma que anteriormente se expresa, á la Delegacion del Banco de España, á cuyas inmediatas órdenes sirvan, á fin de que por su conducto, y según las circunstancias de cada caso, pueda adoptar esta Administracion la resolucion que sea más procedente, bien

directamente por si, bien acudiendo á la Superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, rogando á los Alcaldes que se sirvan dar á esta circular la mayor publicidad posible á fin de que nadie alegue ignorancia.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Contribuyentes, individuos de los Ayuntamientos, Jueces municipales, Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad y Agentes de la cobranza de los impuestos de esta provincia.

### Seccion de Propiedades y derechos del Estado.

El dia 31 del presente mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion y la Casa Consistorial de Villarejo de Salvanes, ante el señor Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y derechos de Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la segunda subasta que debe celebrarse, por no haber tenido efecto la primera, para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Un olivar en el término de Villarejo de Salvanes y sitio de la Encina Alta, de 111 olivas, procedente de la memoria y hospital de dicha villa.

Otro de 50 olivas en el mismo término y sitio, de la misma procedencia.

Otro de 20 olivas en dicho término y sitio de la Fuente de Maria Carrasco, de la misma procedencia.

Otro de 17 olivas en dicho término y sitio, de igual procedencia.

Una tierra en el Cañaveral, en el mismo término y la misma procedencia, de ocho celemines de secano.

Otra id. de cinco celemines en dicho término y sitio de los Carrascales, de la misma procedencia.

Otra de cuatro celemines en id. id. id.

Otra de seis celemines en el mismo término y sitio á igual procedencia, bajo las siguientes

#### Condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años que principiarán el dia 16 de Agosto de 1874 y terminarán en 15 de igual mes de 1877.

2.º El tipo para la subasta será de 65 pesetas de renta anual, deducida la sexta parte de las 78 pesetas de la primera.

3.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

4.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica de la provincia.

5.º El arrendatario pagará por anualidades anticipadas el importe del arriendo en la Administracion subalterna de Chinchon, haciéndolo de la primera anualidad al notificarle la aprobacion del remate, sin cuyo requisito no se le dará posesion.

6.º No podrá tomar parte en la subasta ninguno que sea deudor al Estado.

7.º El arrendatario no podrá extraer oiva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato, como tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion econó-

mica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará exponiendo las causas que la motiven, y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia; siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las reglas del arte.

8.º El arrendatario será tambien responsable de los daños que se causen en el arbolado.

9.º Además de la anualidad anticipada del arriendo, de que trata la condicion 5.º, deberá entregar el arrendatario al Administrador subalterno de Chinchon, establecido en Villarejo de Salvanes, la fianza que este juzgue conveniente para responder á los daños que puedan causarse en dichas fincas, la cual se devolverá al terminar el contrato, descontando de ella el importe de los que resulten.

10.º Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas, y los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura de arriendo.

11.º En el caso de que el importe de la fianza no fuera suficiente á cubrir el valor de los daños inferidos, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

12.º Si durante el tiempo de arriendo se efectuara la venta de las fincas, se considerará nulo el contrato en el momento en que el comprador tome posesion de ellas, sin que el arrendatario tenga derecho á reclamacion alguna, reservándose sólo el de pedir en donde corresponda lo que tuviese abonado adelantado como garantia del pago ó fianza.

Madrid 9 de Julio de 1874.—IGabrie Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Palanquinos, pasando por Valencia de Don Juan.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Benavente á Palanquinos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable

caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zamora ó Leon, ó en la subalterna de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Benavente á Palanquinos y vice versa por el precio de....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar

para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la terminación de las obras del puente de Sandiche en la carretera de Grado á Luanco, sección del primer punto á Avilés, cuyo presupuesto de contrata es 69.983 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Sandiche en la carretera de Grado á Luanco, sección del primer punto á Avilés, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE CABALLERÍA DE ALCALÁ DE HENARES.

El día 15 del actual, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta 572 dolmanes de tropa cumplidos de uso, en el Establecimiento central de Instrucción de Caballería establecido en Alcalá de Henares.

El Jefe del Detall, Aquilino Bores.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de testamentaria de Doña Leonor Sanchez de la Tiñera y Gonzalez, mujer que fué de D. Francisco Urdiales, se cita, llama y emplaza á D. Saturnino Alvarez, cuyo domicilio se ignora, y sólo consta que está casado con Doña Carlota Ruiz, el cual resulta que fué nombrado heredero por la finada, segun aparece de la disposición testamentaria que otorgó en 9 de Marzo de 1865 ante el Notario D. Vicente Reyter; y cuya citación tiene por objeto la presentación del heredero en los referidos autos para que en ellos use de su derecho.

Madrid 6 de Julio de 1874.—Luis Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis días á Rosa Díez de la Peña y Manuel Díez y Fernandez, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á la práctica de una diligencia en la causa que se instruye en el mismo.

Madrid 7 de Julio de 1874.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, Villarrubia.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y emplaza por el presente á D. José Toral, como heredero de Doña Rafaela Noguero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y la Escribanía del actuario á contestar la demanda entablada por D. Emilio Delgado de Sala sobre pago de rentas.

Madrid 22 de Junio de 1874.—Antonio Cosin y Martin.—El actuario, Antonio Garcia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario, se cita y llama por medio del presente á Juan Gonzalez, de oficio cochero, que parece ha vivido calle de Santo Tomé, núm. 4, á fin de que se persone en dicho Juzgado dentro del término de seis días para la práctica de una diligencia en causa pendiente por las lesiones que ha padecido el mismo.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1874.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Ma-

gistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Leon Moreno Mayor, de 39 años, casado, vecino de Carabanchel Alto, ventorrillero en la carretera de Extremadura, para que en el término de nueve dias se presente á declarar en dicho Juzgado y Escribanía en causa que en el mismo se sigue contra Frutos Matias Santos por hurto; y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que tengan noticia del paradero y domicilio del mismo dispongan se le haga saber su presentacion en este Juzgado al objeto que queda indicado.

Madrid 6 de Julio de 1874. — Valentin Ballester.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Tena y Peralta, natural de Gelsa, partido de Pina, en la provincia de Zaragoza, de unos 32 años de edad, que se encontraba sirviendo como criada desde el 24 de Febrero al 29 de Marzo último, bajo el nombre de Maria Antonia Torres, en la casa de D. Ignacio O'Mulryan, cuarto principal del número 22 de la calle de Valverde, de donde sustrajo varias alhajas por valor de unos 120.000 rs. y 28.000 en dinero y billetes, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á las Autoridades y agentes de policia procedan á la busca y presentacion en este Juzgado de la expresada Antonia Tena y Peralta, cuyas señas personales son: estatura alta, de carnes regulares, morena, pelo negro, ojos negros, de buen aspecto, y tiene un defecto en el antebrazo derecho; usa peinado alto con rodete, viste traje propio de su uso, y acostumbra á llevar un vestido de lana color habana.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1874. — Juan de Aldana. — El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Luciano Lopez y Gutierrez, natural de Salamanca, hijo de D. Manuel y Doña Camila, difuntos, soltero, abogado, de 24 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 6 de Julio de 1874. — V. B. — El Escribano, Luis Escobar. 50—30

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama

á Ignacio Bartolomé Martin y Lucia Gonzalez Lujan, que parece habitaron respectivamente en la Travesía del Conservatorio, núm. 6, cuarto principal interior, y calle de Torija, núm. 8, piso cuarto, para que en término de 10 dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar sus declaraciones en causa criminal que se sigue contra Miguel Aranda Ripoll y otros por lesiones.

Madrid 26 de Junio de 1874. — V. B. — El Escribano, Emilio Monet.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Cédula de citacion.—D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Francisco Sanz, sirviente en el convento de monjas de Valdemoro, que parece recorrer ahora varios pueblos pidiendo limosna para dicho convento, con el fin de que comparezca en este mi Juzgado para recibirle declaracion en causa que se sigue en el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas en la iglesia del pueblo de Boos, pues así se interesa en exhorto que á este fin me ha sido dirigido; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á la Autoridad judicial del pueblo en que se encuentre le cite de presentacion inmediata en este Juzgado, remitiendo la diligencia que acredite haberse así efectuado.

Dado en Getafe á 1.º de Julio de 1874. — Ildefonso Lopez Aranda. — Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, refrendada de su Escribano D. Inocente Mondéjar, dictada en causa porrobo de caballerías de la propiedad de Don Benigno Díez Tapia, se cita y llama á dos guardias de orden público que en la noche del 9 de Febrero último encontraron dos mulas en el camino de Chamberí, donde estaba la puerta de Bilbao, las que fueron puestas á disposicion del señor Gobernador y entregadas al referido D. Benigno Díez, á fin de que en término de diez dias comparezcan en el Juzgado á prestar declaracion en dicha causa.

Getafe 4 de Julio de 1874. — V. B. — Ildefonso Lopez Aranda. — El Escribano, Inocente Mondéjar.

Requisitoria.—D. Ildefonso Lopez Aranda Juez, de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la fuga de siete presos de la cárcel de este partido en la madrugada de hoy, á la una de la misma; cuyos nombres y señas se expresarán á continuacion. En su virtud encargo á las Autoridades y agentes antes mencionados la busca, captura y remision á este Juzgado de los fugitivos con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 7 de Julio de 1874. —

Ildefonso Lopez Aranda. — Por su mandado, Inocente Mondéjar.

#### Señas de los fugados.

Filomeno Chozas, de estatura baja, moreno, y vestia pantalon de patencur oscuro, remendado, alpargatas cerradas y viejas, blusa rayada oscura, y como de 23 años de edad.

Miguel Salvador Martinez y Tonias, conocido tambien con el nombre de Francisco Salvador Martin, de 24 años de edad, estatura baja, y viste pantalon de patencur oscuro, alpargatas cerradas, blusa clara, gorra de nutra, y tiene los ojos tiernos.

Domingo Rodriguez Garcia, conocido tambien con el nombre de Julian, de estatura alta, color moreno, y viste pantalon azul, otro debajo de pana negra, alpargatas abiertas, blusa azul y sombrero hongo negro.

Quintin Plaza Ebrera, de 19 años de edad, de estatura regular, delgado, y vestia de pana negra, blusa azul y alpargatas cerradas y pañuelo á la cabeza.

Cirilo Perez Blas, cojo, como de 40 años, con cicatrices en la cara y cabeza, de estatura baja, y viste pantalon de pana azul, alpargatas abiertas, boina y blusa azul.

Patricio Perez y Rodriguez, de estatura baja, grueso, moreno, pelo grifo, y viste pantalon azul, marselles, alpargatas cerradas, montera de pellejo, faja ancha negra.

Y José Olivares Contreras, de estatura regular, color moreno, como de unos 25 años, y viste pantalon azul, sombrero hongo negro, blusa de cuadros blancos y negros y alpargatas abiertas con cintas negras. — V. B. — El Juez de primera instancia, Ildefonso Lopez Aranda. — El Escribano, Vicente Mondéjar.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía popular de Cadalso.

El amillaramiento de la riqueza imponible del distrito municipal de esta villa, formado por la Junta pericial de la misma, y que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1874 al 75, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones; suplicando al Alcalde de Cenicientos dé la mayor publicidad á este anuncio.

Cadalso Julio 4 de 1874. — Bonifacio Alcázar.

### Alcaldía popular de Chamartin.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, contados desde la fecha, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del corriente año económico para que los contribuyentes se enteren de su contenido y hagan las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia que trascurrido que sea no se oirá ninguna.

Chamartin 6 de Julio de 1874. — El Alcalde, Antonio Piquer.

### Alcaldía popular de El Alamo.

En los dias 8, 9, 10, 11 y 12 del actual tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa de El Alamo la cobranza de los descubiertos de los repartos generales relativos á los años de 1870 á 71 y

1871 á 72 para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de los contribuyentes á quienes se invita al pago de sus respectivas cuotas.

El Alamo 1.º de Julio de 1874. — El Alcalde popular, José Benito y Orgaz.

Los trabajos de amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el corriente año económico de 1874 á 75 se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y deducir las reclamaciones que crean oportunas.

El Alamo 5 de Julio de 1874. — El Alcalde popular, José Benito y Orgaz.

### Alcaldía popular de Fuenlabrada.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de esta corporacion el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito correspondiente al año económico de 1874 á 75, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que crean convenientes en el término de ocho dias, contados desde hoy.

Fuenlabrada 7 de Julio de 1874. — El Alcalde, Victoriano Escolar.

### Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas celebradas en esta villa para el arrendamiento del arbitrio sobre la romana y fiel medida de uso voluntario, se hace público que el domingo 12 del actual, á diez de su mañana, se celebrará el tercer remate con la rebaja de la tercera parte de su primitivo tipo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 6 de Julio de 1874. — El Alcalde, Luis Castellanos.

### Alcaldía popular de Pinto.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por el término de seis dias, desde las ocho de la mañana á las dos del día, el apéndice al amillaramiento, base para ejecutar la derrama de la contribucion territorial y ganaderia del presente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes al mismo.

Pinto 5 de Julio de 1874. — El Alcalde popular, Francisco Carrillo.

### Alcaldía popular de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 75.

Lo que se hace saber en este periódico oficial á fin de que durante dicho término se puedan presentar las reclamaciones de agravio que se notaren, pues pasado no se atenderá ninguna.

Tielmes 2 de Julio de 1874. — El Alcalde, Venancio Fernandez.